



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 128.

Habiendo regresado a esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma en esta fecha, cesando el Ilmo. Sr. D. Jesús Urrutia, Presidente de la Audiencia.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Soria 17 de Junio de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 129.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Cubo de la Sierra; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa Boyal de dicho término municipal; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadrás, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 275 inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 15 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1433

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesca
Fluvial de 20 de Febrero de 1942

(Continuación)

Art. 25. Rejillas.—A los efectos del artículo 9.º de la ley, las Jefaturas del Servicio piscícola tendrán asimismo la facultad de señalar las épocas en que deban funcionar las rejillas y proceder a su precintado.

Art. 26. Agotamientos.—Será también aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la ley cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario disminuir notablemente la masa o el caudal de agua de los embalses canales u obras de desviación.

Si para salvaguardar la riqueza piscícola se juzgara indispensable retrasar la fecha fijada para el agotamiento o disminución y con ello no se perturbaran grandemente los intereses primordiales de las concesiones hidráulicas, podrá acordar el Servicio piscícola que se retrase por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las operaciones indicadas.

Art. 27. Embarcaciones.—En las épocas de veda, solamente se permitirá en las masas de aguas continentales el tránsito de barcas de recreo y para el transporte de pasajeros y mercancías.

CAPITULO II

Vedas

Art. 28. Época.—A los efectos prevenidos en el art. 12 de la ley, todas las fechas señaladas en él o en las disposiciones que cita se entenderán incluidas en época de veda.

Art. 29. Veda absoluta.—La veda absoluta en aguas privadas, a que se refiere el párrafo último del artículo 13 de la ley, solo podrá decretarse cuando tal medida resulte indispensable para la repoblación de las aguas públicas, contiguas o próximas.

Art. 30. Edictos.—Los Jefes del Servicio piscícola tendrán obligación de publicgr en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, con diez días de anticipación, edictos recordando las fechas en que empiezan y terminan las vedas de las diferentes especies y procedimientos sujetos a ellas.

La falta de publicación de los edictos no eximirá del cumplimiento de lo preceptuado en la ley y en este reglamento.

Art. 31. Guías del salmón.—Para el transporte y venta del salmón en época permitida, es condición indispensable que vaya acompañado de una guía acreditativa de su legal procedencia, expedida por la autoridad competente.

Art. 32. Guías salmón congelado.—La circulación y venta del salmón congelado procedente del extranjero, durante el periodo de veda para esta especie, sólo se autorizará con guía expedida por los organismos para ello facultados, en que conste taxativamente el punto de procedencia de la mercancía. Cada ejemplar llevará una etiqueta que así lo atestigüe.

Art. 33. Circulación.—Para los casos en que el periodo de veda no abarque a toda España por tener carácter regional, se prohíbe en absoluto la tenencia, circulación, comercio y consumo de la pesca fuera de los sitios en que esté autorizada la captura de la especie o especies correspondientes.

CAPITULO III

Prohibiciones por razón de sitio

Art. 34. Distancia entre redes.—A los efectos de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 15 de la ley, en caso de duda sobre prioridad de la colocación de las redes, ambos pescadores se retirarán, por igual, en direcciones opuestas, hasta que entre ellos quede el espacio indicado.

Art. 35. Plazos.—En los pozos salmoneros y sus corrientes no arrendadas, queda limitado el derecho del pescador a un periodo de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo.

Cuando el pozo salmonero no se halle bien de-

terminado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

Art. 36. Excepciones.—No será preciso respetar las distancias señaladas en el artículo 15 de la ley sino cuando lo reclame alguno de los interesados; pero si uno de los pescadores hubiere clavado en el anzuelo un pez que por su tamaño, defensa o resistencia lo requiera, aquél podrá exigir de los restantes, situados en sus inmediaciones, que retiren los aparejos hasta que el ejemplar sea capturado o se liberte del anzuelo.

Art. 37. Pesca en presas y escalas.—De la prohibición señalada en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley, exceptuáse la pesca en las llamadas «presas sumergidas.»

Art. 38. Costera de salmón.—Para el debido cumplimiento del primer párrafo del artículo 18 de la ley, se prohíbe asimismo instalarse en puestos de observación a lo largo del recorrido de los ríos.

CAPITULO IV

Redes, artificios y procedimiento de pesca prohibidos

Art. 39. Redes nuevas.—Antes de utilizar los pescadores redes nuevas, están obligados a solicitar del Servicio piscícola el reconocimiento y medición de aquéllas, para su precintado reglamentario, en el caso de que reúnan las características exigidas por la ley y este reglamento.

Tanto de estas redes como de las comprendidas en la disposición adicional 3.^a de este reglamento, se llevará por el Servicio piscícola, y por provincias, relación nominal de propietarios, en la que consten todos los datos del aparejo, a los efectos de la identificación de éstos.

Art. 40. Redes no precintadas.—Se prohíbe la tenencia, utilización y circulación de redes para pescar, usadas y sin precinto.

Art. 41. Artes regionales permitidos.—Para la aplicación de los artículos 22 y 23, párrafo primero, de la ley, y dada la variedad de los nombres regionales de los distintos artes, el Servicio piscícola fijará taxativamente y con la debida justificación, en cada provincia, los permitidos para la pesca de las distintas especies, dando conocimiento de ello a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Art. 42. Registro de embarcaciones. A los efectos del artículo 24 de la ley, se llevará en las Jefaturas del Servicio piscícola un libro-registro de embarcaciones destinadas a la pesca, aun cuando estuvieran inscritas en las Comandancias

de Marina, donde constará el nombre y apellidos del propietario, residencia, dimensiones de la embarcación y fines a que se la destina. Se entregará al dueño un resguardo, con el número de la matrícula y expresión de la provincia, el cual será fijado en la barca.

Los cambios de dueño, así como los de las características de la embarcación, deberán formalizarse ante la Jefatura del Servicio piscícola correspondiente.

Art. 43. Embarcaciones no matriculadas.—Se prohíbe la pesca en embarcaciones no matriculadas en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 44. Formalidades de inscripción.—La inscripción de las barcas destinadas a la pesca fluvial se hará mediante solicitud de los interesados, quienes deberán abonar en metálico los correspondientes derechos de matrícula.

Art. 45. Barcas durante la veda.—Las barcas destinadas a la pesca serán retiradas de las aguas en las épocas de veda o tan pronto como lo ordene, por causa justificada, la Jefatura del Servicio piscícola, aun cuando sea tiempo hábil para aquélla.

Art. 46. Otras embarcaciones.—Las embarcaciones para recreo y de transporte de pasajeros y mercancías no podrán destinarse a la pesca si no están inscritas con este fin en el registro correspondiente.

Art. 47. Uso fraudulento de embarcaciones.—Si una embarcación fuere ilegalmente empleada en la pesca sin el conocimiento del propietario y éste justificara dicho extremo de modo evidente, le será devuelta la embarcación; pero los que la hubieren utilizado abonarán el valor de la barca, según tasación pericial de la Jefatura del Servicio piscícola, en concepto de multa.

CAPITULO V

Repoblación de las aguas continentales

Art. 48. Plan de conservación y repoblación.—Los Servicios formularán un plan de conservación y repoblación de los ríos a su cargo, poniendo especial atención a la introducción de las especies que la Sección de Biología de las Aguas Continentales señalaren después de los estudios realizados.

Anualmente formulará propuesta de las repoblaciones que deban efectuarse en dicho periodo, para lo cual tendrá también en cuenta los medios de que se disponga.

Art. 49. Sueltas.—De toda clase de sueltas que se realicen se levantará un acta de la operación, que deberán suscribir un representante del Servicio piscícola y otro del Ayuntamiento o Ayuntamientos a quienes corresponda la jurisdicción

donde las mismas se verifiquen, remitiendo un ejemplar de dicha acta a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial y archiviándose otra en el Servicio.

Art. 50. Repoblación intensiva.—En los casos previstos en el artículo 13 de la ley, el Servicio regional propondrá a la Dirección general del Ramo las medidas de repoblación intensiva que estime pertinentes como más convenientes al interés general; el Ministerio de Agricultura acordará lo que hubiere lugar sobre las mismas.

Art. 51. Repoblación de aguas públicas por particulares.—Las entidades y particulares que pretendieren verificar repoblaciones en aguas públicas no arrendadas lo solicitarán del Servicio piscícola, sometiéndose a las instrucciones que el mismo dicte.

El Estado podrá proporcionar los elementos necesarios, previo abono del coste de los mismos; el personal técnico asistirá a las sueltas por cuenta del Estado, las cuales se levantará acta que se elevará a la Dirección general del Ramo.

Art. 52. Centros ictiogénicos.—Al objeto de comprobar la observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 de la ley, el Servicio piscícola hará por lo menos, una visita anual a los viveros de pesca y estaciones de fecundación artificial, de la que dará cuenta a la Dirección general del Ramo, la cual podrá dictar las medidas que estime necesarias para que estas instalaciones cumplan las finalidades que se persiguen.

La Administración, si lo juzga conveniente, podrá conceder auxilios y subvenciones fijas o extraordinarias, en metálico, en las condiciones que fijará el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, previo informe del Servicio.

Art. 53. Prohibiciones generales.—Además de los actos enumerados en el artículo 31 de la ley, queda prohibido, en general, todo aquello que contrarie el funcionamiento normal de las estaciones ictiogénicas.

Art. 54. Seres perjudiciales.—A los efectos de lo prevenido en el artículo 32 de la ley, la sección de Biología de Aguas Continentales informará sobre las medidas que se estimen adecuadas. Los gastos de exterminio de los seres perjudiciales serán de cuenta de las Corporaciones, entidades, particulares, propietarios o concesionarios de las aguas respectivas.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido concedidas por este Gobierno civil durante el mes de Noviembre del presente año.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas..	Galgos..
2786	Soria.....	D. Mario Hernandez.....	»	1	»	»
2787	Pozalmuro.....	Florencio Muñoz.....	»	1	»	»
2788	Idem.....	Gregorio Calavia.....	»	1	»	»
2789	Soria.....	Alberto Monton.....	»	1	»	»
2790	Almazán.....	Julian Pinillas.....	»	1	»	»
2791	Bersosa.....	Marcos Llorente.....	»	1	»	»
2792	Olvega.....	Reimundo Aguirre.....	»	1	»	»
2793	Tajahuerce.....	Emilio Jimenez.....	»	1	»	»
2794	Idem.....	Hilario Celorrio.....	»	1	»	»
2795	Idem.....	Antonio Garcia.....	»	1	»	»
2796	Bersosa.....	Santos Carro.....	»	1	»	»
2797	Muriel Viejo.....	Sabino Delgado.....	»	1	»	»
2798	Herrera de Soria.....	Ciriaco Rodrigo.....	»	1	»	»
2799	Talveila.....	Luis Andres Marina.....	»	1	»	»
2800	Peroniel.....	Agapito Lozano.....	»	1	»	»
2801	Montejo de Liceras.....	Aniceto Crespo.....	»	1	»	»
2802	Jubera.....	Jose Heredia.....	»	1	»	»
2803	Sagides.....	Antonio Ramos.....	»	1	»	»
2804	Vinuesa.....	Emilio Jimenez.....	»	1	»	»
2805	Velilla de los Ajos.....	Pascual Gomez.....	»	1	»	»
2806	Soria.....	Mariano Carrascosa.....	»	1	»	»
2807	Ines.....	Severiano Barrios.....	»	1	»	»
2808	Agreda.....	Jose Martinez.....	»	1	»	»
2809	Villanueva de Zamajón.....	Joronimo Miguel Miguel.....	»	1	»	»
2810	Carrascosa de la Sierra.....	Jose Lopez.....	»	1	»	»
2811	Borobia.....	Telesforo Bartera.....	»	1	»	»
2812	Muro de Agreda.....	Sinesio Vera.....	»	1	»	»
2813	Duruelo de la Sierra.....	Abraham Liaño.....	»	1	»	»
2814	Almazán.....	Juan Jimeno.....	»	1	»	»
2815	Cubo de la Solana.....	Miguel Romero.....	»	1	»	»
2816	Monteagudo.....	Domingo Monge.....	»	1	»	»
2817	Idem.....	Agapito Enguita.....	»	1	»	»
2818	Idem.....	Eusebio Martinez.....	»	1	»	»
2819	Villanueva de Gormaz.....	Juan de Gregorio Valladares.....	»	1	»	»
2820	Idem.....	Rufino Hernandez.....	»	1	»	»
2821	Tardelcuende.....	Victoriano Corredor.....	»	1	»	»
2822	Medinaceli.....	Pascual Heredia.....	»	1	»	»
2823	Chaorna.....	Felix Velamazán.....	»	1	»	»
2824	Renieblas.....	Isidro Calonge.....	»	1	»	»
2825	Berlanga de Duero.....	Zacarias Alcalde.....	»	1	»	»
2826	Montenegro de Cameros.....	Francisco Garcia Olalla.....	»	1	»	»
2827	Idem.....	Francisco Garcia Olalla Soriano.....	»	1	»	»
2828	Idem.....	Teodoro Perez.....	»	1	»	»
2829	Morcuera.....	Gregorio Lopez.....	»	1	»	»
2830	Cubo de la Sierra.....	Angel Yagüe.....	»	1	»	»
2831	Olmillos.....	Felipe Ines.....	»	1	»	»
2832	Idem.....	Fermin Cabrerizo.....	»	1	»	»
2833	Soria.....	Severino Bringas.....	»	»	»	1
2834	Montenegro de Cameros.....	Felix Redondo.....	»	1	»	»
2835	Idem.....	Manuel Santana.....	»	1	»	»
2836	Idem.....	Eusebio Serrano.....	»	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
2837	Montenegro de Cameros	D ^e Gregorio Martinez	»	1	»	»
2838	Idem	Juan Damian Santana	»	1	»	»
2839	Idem	Felipe Duro	»	1	»	»
2840	Segoviela	Juan Leria	»	1	»	»
2841	Dombellas	Angel Larrad	»	1	»	»
2842	Almazul	Carlos Rubio	»	»	»	1
2843	Soria	Mariano Postigo	»	»	»	1
2844	Ines	Gaspar Lopez	»	1	»	»
2845	Villálvaro	Felipe Cervero	»	1	»	»
2846	Camporredondo	Damian Munilla	»	1	»	»
2847	Idem	Andres Leria	»	1	»	»
2848	Idem	Eusebio Gomez	»	1	»	»
2849	Osona	Isidoro Ortega	»	1	»	»
2850	Soria	Pablo Mendizabal	»	1	»	»
2851	Idem	Severino Briongos	»	1	»	»
2852	Gómara	Cecilio Garcés	»	1	»	»
2853	Fuentetoba	Marcelino Romera	»	1	»	»
2854	Camporredondo	Casimiro Leria	»	1	»	»
2855	Velilla de San Esteban	Ramon Andres Andres	»	1	»	»
2856	Medinaceli	Florencio Ramos Torcal	»	1	»	»
2857	Zaraves	Bernabé Garces	»	1	»	»
2858	Vilde	Andres Perez	»	1	»	»
2859	Arenillas	Miguel Alonso	»	1	»	»
2860	Olvega	Miguel Villar	»	1	»	»
2861	Idem	Francisco Rodrigo	»	1	»	»
2862	Idem	Jose Barrera	»	1	»	»
2863	Cubillos	Anastasio Marina	»	1	»	»
2864	Idem	Bonifacio Andres Moreno	»	1	»	»
2865	Idem	Frutos Gomez	»	1	»	»
2866	Idem	Juan Andres Fernandez	»	1	»	»
2867	Idem	Paulino Moreno	»	1	»	»
2868	Benamira	Eustaquio Perez	»	1	»	»
2869	Idem	Jose Perez	»	1	»	»
2870	Fuencaliente de Medina	Martin Martinez	»	1	»	»
2871	Taroda	Pablo Garijo	»	1	»	»
2872	Pinilla del Olmo	Pascual Tundidor	»	1	»	»
2873	La Olmeda	Juan Manzanares	»	1	»	»
2874	Mezquetillas	Francisco Dolado	»	1	»	»
2875	Villasayas	Aurelio Garijo	»	1	»	»
2876	Zayuelas	Anastasio Lafuente	»	1	»	»
2877	Idem	Pedro Pascual Medel	»	1	»	»
2878	Santa Maria de Huerta	Aurelio Gutierrez	»	1	»	»
2879	Salinas de Medinaceli	Angel Calvo	»	1	»	»
2880	Nomparedes	Francisco Romero	»	1	»	»
2881	Moron de Almazan	Juan Agustin Machin	»	»	»	1
2882	Calderuela	Alejandro Guerra	»	1	»	»
2883	Tozalmoro	Andres Garcia	»	1	»	»
2884	Tarancueña	Francisco Martinez	»	1	»	»
2885	Estepa de San Juan	Victor Vela	»	1	»	»
2886	El Enebral	Feliciano Aylagas	»	1	»	»
2887	Idem	Marcelino Aylagas	»	1	»	»
2888	Añavieja	Lorenzo Lopez	»	1	»	»
2889	Almazan	Teodoro Almarza	»	1	»	»
2891	Idem	Nemesio Casado	»	1	»	»
2892	Villar del Rio	Andres Sanz	»	1	»	»
2893	Rioseco	Fernando Garcia	»	1	»	»
2894	Miñana	Prudencio Garcia	»	1	»	»
2895	Soria	Isidro Martinez	»	1	»	»
2896	Tordesalas	Antolin Gonzalo	»	1	»	»
2897	Zayuelas	Candido Flores	»	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Casa....	Armas..	Galgos..
2898	Zayuelas.....	D. Manuel Lucas.....	»	1	»	»
2899	Caracena.....	Baltasar Escudero.....	»	1	»	»
2900	Soria.....	Angel Martin Gonzalo.....	»	1	»	»
2901	Peroniel.....	Juan Delso.....	»	1	»	»
2902	La Revila.....	Vicente del Amo.....	»	1	»	»
2903	Aldealpozo.....	Gregorio Diez.....	»	1	»	»
2904	Quintana Redonda.....	Apolinar Garrido.....	»	1	»	»
2905	Soria.....	Dionisio Bados.....	»	1	»	»
2906	Navaleno.....	Candido Yagüe.....	»	1	»	»
2907	Suellacabras.....	Daniel Molinero.....	»	1	»	»
2908	San Leonardo.....	Demetrio Peñaranda.....	»	1	»	»
2909	Cabreriza.....	Juan Ayuso.....	»	1	»	»
2910	Magaña.....	Jose Tello.....	»	1	»	»
2911	Almajano.....	Fermin Ciria.....	»	1	»	»
2912	Gomara.....	Anselmo Medrano.....	»	1	»	»
2913	Duruelo de la Sierra.....	Bernardo Pascual Asenjo.....	»	1	»	»
2914	Barcebalejo.....	Francisco Aguilera.....	»	1	»	»
2915	Castil de Tierra.....	Timoteo Calonge.....	»	1	»	»
2916	Cabrejas del Pinar.....	Leopoldo de Miguel.....	»	1	»	»
2917	Los Campos.....	Maximino Fernandez.....	»	1	»	»
2918	Soria.....	Jesus Iglesias.....	»	1	»	»
2919	Almazan.....	Julian Gonzalo.....	»	1	»	»
2920	Soria.....	Angel Martinez.....	»	1	»	»
2921	Agreda.....	Miguel Sanchez.....	»	1	»	»
2922	Santa Maria de las Hoyas.....	Eliseo Muñoz.....	»	1	»	»
2923	Idem.....	Ildefonso Viñaras.....	»	1	»	»
2924	Cubilla.....	Santiago Pascual Peña.....	»	1	»	»
2925	San Leonardo.....	Eugenio Ruperez.....	»	1	»	»
2926	Soria.....	Angel de Nicolas.....	»	1	»	»
2927	Fuentelaldea.....	Isidro Ortega.....	»	1	»	»
2928	Idem.....	Jose Martinez.....	»	1	»	»
2929	Soria.....	Clemente Gonzalo.....	»	1	»	»
2930	Derroñadas.....	Florencio Palacios.....	»	1	»	»
2931	Muñecas.....	Sixto Navas.....	»	1	»	»
2932	Blacos.....	Juan Gomez.....	»	1	»	»
2933	Cirujales del Rio.....	Rufo Escalada Gomez.....	»	1	»	»
2934	Gomara.....	Santiago Martinez.....	»	1	»	»
2935	Quintanas de Gormaz.....	Fructuoso Soria.....	»	1	»	»
2936	Golmayo.....	Pedro Serrano.....	»	1	»	»
2937	Moron de Almazan.....	Lucio de Miguel.....	»	1	»	»
2938	Olvega.....	Blas Barrera.....	»	1	»	»
2939	Peroniel.....	Eloy Almajano.....	»	1	»	»
2940	Blacos.....	Benito Garcia.....	»	1	»	»
2941	Romanillos.....	Francisco Mateo Maura.....	»	1	»	»
2942	Idem.....	Justo Valladares.....	»	1	»	»
2943	Muro de Agreda.....	Jesus Ranz.....	»	1	»	»
2944	Cidones.....	Lucio Santos.....	»	1	»	»
2945	Chércoles.....	Rufino Velloso.....	»	1	»	»
2946	Portelrubio.....	Martin Hernandez.....	»	1	»	»
2947	Las Aldehuelas.....	Eulogio Garcia.....	»	1	»	»
2948	Barcebal.....	Angel Ruiz.....	»	1	»	»
2949	Salduero.....	Novato Latorre.....	»	1	»	»
2950	Escobosa de Rioseco.....	Vicente Pacheco.....	»	1	»	»
2951	Nafria de Ucero.....	Pablo Rodrigo.....	»	1	»	»
2952	Castillejo de Robledo.....	Benjamin Hernamperez.....	»	1	»	»
2953	Alcubilla de las Peñas.....	Aniceto Alonso.....	»	1	»	»
2954	Almaluez.....	Roque Monge.....	»	1	»	»
2955	La Cuenca.....	Antonio Tomas Maza.....	»	1	»	»
2956	Santa Maria de Huerta.....	Jose Mateo Monton.....	»	1	»	»
2957	Fuentepinilla.....	Santiago Ayllon.....	»	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas	Galgos..
2958	Toledillo.....	D. Isaac Martinez.....	»	1	»	»
2959	Piquera de San Esteban.....	Benito Garcia.....	»	1	»	»
2960	Torreblacos.....	Juan Arranz.....	»	1	»	»
2961	Cabrejas del Pinar.....	Saturio Vadillo.....	»	1	»	»
2962	Vilviestre de los Nabos.....	Jose Rodrigo.....	»	1	»	»
2963	Nafria de la Llana.....	Domingo Aragonés.....	»	1	»	»
2964	Laina.....	Teodosio Lazaro de Mingo.....	»	1	»	»
2965	Arbujuelo.....	Santiago Martinez.....	»	1	»	»
2966	Medinaceli.....	Juan Garrido.....	»	1	»	»
2967	Corvesin.....	Juan Garcia.....	»	1	»	»
2968	Lubia.....	Teodoro Delgado.....	»	1	»	»
2969	Vinuesa.....	Juan José Muñoz.....	»	1	»	»
2970	Molinos de Duero.....	Constantino Rubio.....	»	1	»	»
2971	Pedrajas.....	Jesus Arranz.....	»	1	»	»
2972	Diustes.....	Jose Rey.....	»	1	»	»
2973	Langa de Duero.....	Florentino Carrasco.....	»	»	»	1
2974	Berlanga de Duero.....	Indalecio Alfonso Iñigo.....	»	1	»	»
2975	Salinas de Medinaceli.....	Evaristo Hernando.....	»	1	»	»
2976	Medinaceli.....	Antonio Palacios.....	»	1	»	»
2977	Salinas de Medinaceli.....	Angel Sobrino.....	»	1	»	»
2978	Deza.....	Aurelio Jimenez.....	»	1	»	»
2979	Idem.....	Abundio Esteras.....	»	1	»	»
2980	Vinuesa.....	Juan Muñoz.....	»	1	»	»
2981	Arancon.....	Felipe Cenarro.....	»	1	»	»
2982	Cubo de la Solana.....	Vicente Romero.....	»	1	»	»
2983	Soria.....	Fausto Muñoz.....	»	1	»	»
2984	Osma.....	Julian las Heras.....	»	1	»	»
2985	Montejo de Licerias.....	Cayetano Perez.....	»	1	»	»
2986	Idem.....	Julian Lozano.....	»	1	»	»
2987	Vinuesa.....	Juan Ramos.....	»	1	»	»
2988	Idem.....	Felipe Ramos.....	»	1	»	»
2989	Idem.....	Eusebio Garrido.....	»	1	»	»
2990	Aguaviva de la Vega.....	Andrés Ballano.....	»	1	»	»
2991	Idem.....	Felix Sampedrano.....	»	1	»	»
2992	Idem.....	Juan Egido.....	»	1	»	»
2993	Ines.....	Abraham Chicharro.....	»	1	»	»
2994	Idem.....	Domingo Montejo.....	»	1	»	»
2995	Cabrejas del Pinar.....	Benito Martinez.....	»	1	»	»
2996	El Collado.....	Hilario Perez.....	»	1	»	»
2997	San Esteban de Gormaz.....	Jesus Miranda.....	»	1	»	»
2998	Guijosa.....	Felix Molinero.....	»	1	»	»
2999	Soria.....	Jose Vera.....	»	1	»	»
3000	Guijosa.....	Juan Sanz.....	»	1	»	»
3001	Soria.....	Mariano Martinez.....	»	1	»	»
3002	Abejar.....	Heliodoro Garcia.....	»	1	»	»
3003	Guijosa.....	Dionisio Anton.....	»	1	»	»
3004	Pozalmuro.....	Justiniano Teresa Anton.....	»	1	»	»
3005	Quintana Redonda.....	Jose Moreno.....	»	1	»	»
3006	Cortos.....	Alejandro Gil.....	»	1	»	»
3007	Valdemaluque.....	Gregorio Izquierdo.....	»	1	»	»
3008	Soria.....	Hipolito Martinez.....	»	1	»	»
3009	Arcos de Jalon.....	Jose Luis Lopez.....	»	1	»	»
3010	Cubillos.....	Alejandro Moreno.....	»	1	»	»
3011	Medinaceli.....	Lorenzo Pascual Medina.....	»	1	»	»
3012	San Pedro Manrique.....	Afrodisiso la Hoz.....	»	1	»	»
3013	Soria.....	Dioscorides Ruiz.....	»	1	»	»
3014	Idem.....	Fernando Ceña.....	»	1	»	»
3015	Almenar.....	Julio Serrano.....	»	1	»	»
3016	Muñecas.....	Felipe Olalla.....	»	1	»	»
3017	Soria.....	Ponciano Liso.....	»	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas	Galgos..
3018	San Pedro Manrique.....	D. Manuel Jimenez.....	»	1	»	»
3019	Romanillos de Medina.....	Paulino Gallego.....	»	1	»	»
3020	Muñecas	Jose de Miguel.....	»	1	»	»
3021	Soto de San Esteban.....	Leon Domingo Hernando.....	»	1	»	»
3022	Soria	Miguel Briongos.....	»	1	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del reglamento sobre fabricación, comercio y uso de tenencia de armas de 13 de Febrero de 1943.

Soria 17 de Diciembre de 1942.—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo.

3314

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Circular

Por el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, con fecha 1.º de los corrientes, se ha resuelto lo siguiente:

«Que los trabajadores que ingresen en una empresa sujeta a reglamentación con plus de cargas familiares, una vez fijado el valor del punto —que es invariable durante el periodo que se señala en cada ordenanza laboral— y cuyas remuneraciones, por tanto, no han podido ser tenidas en cuenta en los cálculos distributivos del plus, percibirán sin embargo éste en idéntica cuantía a los otros empleados, a cuyo efecto la empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraídas para su reintegro al calcularse el importe del plus que en el periodo siguiente haya de distribuirse.

Análogamente, las sumas correspondientes al plus no abonadas por baja de personal, irán a engrosar la derrama del siguiente periodo.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las empresas de esta provincia a quienes afecte.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 17 de Junio de 1943.—El Delegado, Jesús Posada. 1454

Soria 16 de Junio de 1943.—El Secretario interino, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1450

212.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Ayuntamientos

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 27 de Junio, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por si o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

ALDEALPOZO.—Mozo: Hemigdio Ciriano García, hijo de Dionisio y Mamerta.

Anuncios particulares

PERDIDA.—El día 13 del corriente, desaparecieron del pueblo de Huerta de Abajo (Burgos), suponiendo hayan sido robados, un caballo de pelo pardo, de seis años, con más de la marca, y hierro a fuego un 4 dentro de una O; otro caballo también pardo, sin hierro ni señal ninguna, con una estrella en la frente, de más de la marca y seis años, y una yegua torda, también de seis años y con más de la marca.

Si alguien supiese algún dato sobre tales caballerías, se suplica lo comunique a su dueño Arturo Salas, en Huerta de Abajo (Burgos). 22

213.—Derechos de inserción 14 pesetas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Edicto

Encontrándose vacante en este Tribunal, una plaza de Oficial segundo de Sala, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 31 de Enero de 1935 (*Gaceta* del día 2 de Febrero de 1935) para su provisión, se anuncia a concurso durante el plazo de ocho días, durante el cual, cuantos acrediten en debida forma que reúnen su cualidad de Letrados, podrán solicitarla de esta Presidencia, acompañando a dicha solicitud cuantos méritos aleguen para el desempeño de la misma.

SORIA.—Imprenta provincial.